

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1474 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANGEL EDUARDO
BARRIOS RODRIGUEZ

Entre los suscritos, **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.535.201 de Suaita (Santander), quien actúa en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 57242 del 25 de Septiembre de 2014 y acta de posesión No 6740 del 25 de Septiembre de 2014, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No.17788 del 16 de abril de 2013, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y por la otra, **ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **14296979** expedida en IBAGUÉ actuando en nombre propio, quién declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8º de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA:** *Para el año 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio, continuó con la ejecución del proyecto inscrito ante el Departamento Nacional de Planeación: Incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional, cuyos objetivos específicos son: i) Promover la cultura de consumo en temas relacionados con el Estatuto de Protección al Consumidor y ii) Descentralizar los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor. En consecuencia, para dar cumplimiento a los objetivos planteados para dicho proyecto se formularon las siguientes actividades: i) Implementar y mantener en operación las casas del consumidor a nivel nacional. ii) Implementar y mantener en operación las unidades móviles. iii) Ejecutar estrategias de promoción, prevención y articulación para la protección de los consumidores dirigidas a tenderos y comerciantes. iv) Ejecutar estrategias de acompañamiento y brindar apoyo de implementación, operación y sostenimiento a los proyectos elaborados por miembros de la Red Nacional de Protección al Consumidor a nivel regional. v) Mantener y actualizar las soluciones informáticas para apoyar las actividades de la Red Nacional de Protección al Consumidor. Por lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y actividades planeadas para la presente vigencia y lograr la ejecución del proyecto incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional, así como seguir garantizando el correcto funcionamiento de las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios, apoyando, entre otras, las funciones de control y vigilancia de la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, se requiere contar con un Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería Mecánica y Afines; Ingeniera de Sistemas; Ingeniería Química y Afines., para apoyar al Grupo de Trabajo de Apoyo de la Red Nacional de Protección al Consumidor. La presente contratación será financiada con recursos provenientes del mismo proyecto, en virtud de la imposibilidad de adelantar todas las funciones a cargo del Grupo de Trabajo Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, debido a la insuficiencia de personal de planta para cumplir las labores asignadas..* **TERCERA:** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Talento Humano, en la planta de la Superintendencia no existe personal suficiente para cumplir con las actividades descritas en el objeto del presente contrato. **CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACION DE REGLAMENTOS TECNICOS Y METROLOGIA LEGAL** solicitó a la Secretaria General a través del Coordinador del Grupo de Trabajo de Contratación, mediante memorando No. **20-225056--0** del **2020-07-10**, la presente contratación, para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente contrato. **QUINTA:** Que los estudios y documentos previos fueron conocidos, aceptados y valorados por el contratista, así como la distribución de los riesgos derivados del mismo. **SEXTA:** Que de acuerdo con el análisis de hoja de vida, el ordenador del gasto certifica que el **CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo con lo anterior, el literal h), numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas. **OCTAVA:** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1474 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANGEL EDUARDO
BARRIOS RODRIGUEZ

PRIMERA. - OBJETO: *Prestación de servicios profesionales de un ingeniero para apoyar al Grupo de Trabajo de Apoyo de la Red Nacional de Protección al Consumidor en las Casas del Consumidor de Bienes y Servicios, en los temas relacionados con la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.* **SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** **1** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2** Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **3** Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado, el último pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. **4** Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. **5** Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. **6** Dar cumplimiento al procedimiento de Administración de Bienes devolutivos y de consumo de la CONTRATANTE, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con a la ejecución del objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. **7** Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato. **8** Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. **9** Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. **10** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **11** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. **12** Desplazarse a nivel nacional e internacional para el cumplimiento de sus obligaciones y ejecución del objeto contractual, conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ellos hubiere lugar. **13** Una vez establecida la necesidad de desplazamiento, en el evento en que sea en el exterior, deberá adjuntar, copia del seguro médico vigente, en donde se especifique el cubrimiento total en el exterior. **14** Legalizar los gastos de viaje, manutención y alojamiento dentro del plazo estipulado por la entidad para dicho trámite. **15** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato de prestación de servicios y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **16** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar, y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. **17** Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **18** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **19** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. **20** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **21** Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1. El contratista desarrollará y ejecutará las actividades del contrato por los canales virtuales ofrecidos por la Entidad o de manera presencial en la ciudad de Bogotá. ;2. Apoyar la Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, mediante la práctica de visitas de verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, recaudo de material probatorio y acompañamiento técnico en investigaciones. ;3. Apoyar en la elaboración y proyección oportuna desde el punto de vista técnico de conceptos y respuestas a derechos de petición, solicitudes de información, requerimientos asignados y demás documentación relacionada con el control y vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, de acuerdo con las instrucciones impartidas por los Supervisores del Contrato. ;4. Apoyar la planeación, alistamiento y desarrollo de las actividades de difusión sobre control y**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1474 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANGEL EDUARDO
BARRIOS RODRIGUEZ

vigilancia de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal a la ciudadanía, las autoridades locales, y demás actores interesados, bien sea de manera presencial o virtual, de conformidad con lo indicado por el supervisor del contrato. ;5. Garantizar la integridad de los equipos y/o instrumentos de medición utilizados en el desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal. ;6. Asistir y participar, activamente, presencial o virtualmente, en las sesiones y actividades de formación, entrenamiento, actualización y transferencia de conocimientos del Grupo de Trabajo de Apoyo a la Red Nacional de Protección al Consumidor, de acuerdo con la programación establecida para tal fin. ;7. Disponer de todos los elementos de seguridad industrial personal a que haya lugar para el adecuado ejercicio de las actividades de inspección y vigilancia que le sean asignadas previo, al momento de inicio de las mismas y durante su desarrollo. ;8. Atender las demás instrucciones impartidas por los supervisores del contrato. ; **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del contrato. 2. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades del CONTRATISTA. 6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución del objeto del contrato. **CUARTA.. - PLAZO:** *El plazo de ejecución del contrato es hasta el 18 de diciembre de 2020, contado a partir de la aprobación del documento físico de la garantía única de cumplimiento, previo registro presupuestal e inicio de la afiliación a la ARL..* **QUINTA.. - VALOR** El valor del contrato establecido es hasta la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 20666667.00)**, incluidos todos los impuesto y costos directos e indirectos a los que haya lugar.. **SEXTA.. - FORMA DE PAGO:** La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el PAC (Plan Anual Mensual de Caja) pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: **UN (1) PRIMER PAGO VENCIDO, el cual se liquidara aplicando la siguiente formula: valor mensual dividido en 30 y multiplicado por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes Julio de 2020, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato, soporte del cargue de la póliza aprobada en el SECOP II y demás trámites administrativos a que haya lugar, CUATRO(4) PAGOS MENSUALES VENCIDOS cada uno por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), contados a partir del mes de agosto de 2020, incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar., UN(1) ÚLTIMO PAGO por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar, el cual deberá ser tramitado para pago el 14 de diciembre de 2020, previa presentación del informe de actividades del contratista, formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. ,** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, el CONTRATANTE cancelará la suma al CONTRATISTA, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe y expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. La documentación aquí señalada deberá ser presentada por el CONTRATISTA dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de cada pago señalado en la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **152420** del **21/01/2020**, expedido por el Director Financiero de la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO.- ABONOS EN CUENTA:** Los citados pagos se efectuaran mediante consignación en la cuenta de **AHORROS No. 223566886** del **BANCO DE BOGOTA** que EL CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso por escrito a la CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, previa presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO QUINTO:** De no presentarse los documentos requeridos para el pago y/o presentarse de manera

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1474 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANGEL EDUARDO
BARRIOS RODRIGUEZ

incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses de mora o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEXTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el **CONTRATISTA**, NO ES RESPONSABLE DE IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la **CONTRATANTE**, quien no reconocerá valores adicionales por las nuevas responsabilidades frente al IVA. **SÉPTIMA.. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con Nit. 800.176.089-2, una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:** Con vigencia igual a su duración y un (1) mes más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: ENTREGA DE LA GARANTÍA:** La garantía debe ser entregada en la ENTIDAD, a más tardar, al día siguiente de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando esta se haya visto reducida por razón de las reclamaciones efectuadas por la **SIC**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS:** Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la Superintendencia de Industria y Comercio, quien podrá explotarlos directamente o por terceras personas y por cualquier medio de difusión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, **EL CONTRATISTA** sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes. **DÉCIMA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **CONTRATANTE**, pudiendo ésta reservarse las razones para negar dicha autorización. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **PARÁGRAFO. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.-**En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **DÉCIMA PRIMERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **DÉCIMA SEGUNDA.. - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA. - MULTAS Y SANCIONES: a) Multas:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1474 DE 2020,
CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANGEL EDUARDO
BARRIOS RODRIGUEZ

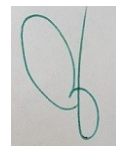
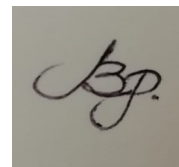
retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de ejecución, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará a la **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas y sanciones se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitramites), y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando este último suscribe el contrato. **DÉCIMA QUINTA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:** Durante la ejecución del contrato, la **CONTRATANTE** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la **CONTRATANTE**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. - CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.. - LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Quinta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. **DÉCIMA NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por **EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE APOYO A LA RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA) Y EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL (SUPERVISIÓN TÉCNICA)**, o por la persona que el Ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "MANUAL DE CONTRATACIÓN VIGENTE". **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las funciones por parte del o los supervisores conlleva las responsabilidades previstas en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente. **PARÁGRAFO TERCERO.- CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1474 DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ

ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del Ordenador del Gasto, copia de la cual deberá remitirse al CONTRATISTA, al Grupo de Contratos y a la Dirección Financiera. **VIGÉSIMA. - DESPLAZAMIENTOS FUERA DE LA CIUDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:** Cuando por razones del cumplimiento del objeto del contrato, **EL CONTRATISTA** deba desplazarse fuera de la ciudad de ejecución contractual, la SIC reconocerá los gastos de alojamiento, alimentación y transporte de acuerdo con la ley de presupuesto, previa imputación presupuestal del rubro correspondiente, con la debida autorización del Supervisor del Contrato, siempre y cuando exista la disponibilidad para ello. Los riesgos propios del transporte serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se cubrirán gastos correspondientes a desplazamientos realizados en el territorio nacional e internacional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de los gastos en ningún caso podrá sobrepasar el valor fijado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Decreto mediante el cual se fijan las escalas de gastos de desplazamiento para la vigencia fiscal correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO. TIQUÉTES AÉREOS:** Si para el cumplimiento del objeto del contrato, fuere necesario el traslado de **EL CONTRATISTA** a un lugar diferente al de la ciudad de ejecución contractual, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos en clase económica, cuando las necesidades lo exijan, previa autorización del supervisor del contrato, si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida en el SIGEP y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **CONTRATANTE** o, si ello no fuere posible, se dará por terminado anticipadamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. **VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. **VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía exigida para el presente contrato.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los



El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: LUISA FERNANDA ACEVEDO PASOS- GRUPO DE CONTRATACION
Revisó: EDWIN ARBEY ROMERO ROMERO – COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE CONTRATACIÓN
Aprobó: BIANCA LAUREN PALACIO GALVÁN – DIRECTORA ADMINISTRATIVA



GRUPO HIDALGO e HIDALGO
HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.



Coyaima-Tolima, 3 de junio de 2016.

HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900354637-5

CERTIFICA:

Que el señor **Barrios Rodriguez Angel Eduardo**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.296.979 de Ibagué**, Laboró en la Compañía en los Proyectos:

- No. 2102802 de 2010 Construcción de los Canales Principales, Estructuras componentes y obras complementarias del Distrito de Riego Triangulo del Tolima, con el Cargo de Auxiliar de almacén desde el 17 de Enero de 2012 hasta el 5 de Noviembre de 2013
Funciones: Recepción y despacho de Materiales de obra, Herramientas y Repuestos de maquinaria pesada y manejo de facturación de Proveedores mediante software SIGMA Y SIIGO con un salario fijo mensual de (\$900.000).
- No. 545 de 2012, Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Villa Garzón-San José del Fragua Caquetá Fase 2 para el Programa Corredores para la prosperidad, desempeñándose como JEFE DE ALMACEN, desde el 6 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de Octubre de 2014 con un salario fijo mensual de (\$1.400.000).
Funciones: Compra y despacho de Materiales de obra, Herramientas y Repuestos de maquinaria pesada, manejo de facturación de Proveedores mediante software SIIGO y control de inventarios, manejo de personal asignado a Almacén y Logística como lo son auxiliares, obreros y conductores.
- CONTRATO DE CONTRUCCION EPC, Rehabilitación malla vial Zipaquirá (Cundinamarca)- Palenque(Bucaramanga-Santander), desempeñándose como Jefe de Almacén e ingeniero de sistemas, desde el 1 de Noviembre de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015 con un salario fijo mensual de (\$1.500.000).
Funciones: Compra y despacho de Materiales de obra, Herramientas y Repuestos de maquinaria pesada, manejo de facturación de Proveedores mediante software SIIGO y control de inventarios, manejo de personal asignado a Almacén y Logística como lo son auxiliares, obreros y conductores.

Esta certificación se expide de conformidad con la Obligación 7° del Artículo 57 del Código Sustantivo del trabajo.

NECTOR GONZALEZ RAMON
Administrador



HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.

Bogotá, D.C. 19 de junio de 2020.

HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.354.637- 5

HACE CONSTAR:

Que el señor **BARRIOS RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.296.979**, laboró con la compañía en los siguientes proyectos:

En el **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S**, en el **Proyecto No. 2102802 de 2010 Construcción de los Canales Principales, Estructuras Componentes y Obras Complementarias del Distrito de Riego Triangulo del Tolima**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ALMACEN**, desde el día **17 de enero de 2012** hasta el **10 de noviembre de 2012** y del **07 de diciembre de 2012** hasta el **30 de diciembre de 2013**, bajo un contrato a término fijo contrato liquidado y finalizado.

En el **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S**, en el proyecto denominado **“Mejoramiento, Gestión Predial, Social y Ambiental del Proyecto Villa Garzón – San José del Fragua, Fase 2 para el Programa Corredores Prioritarios para la Prosperidad”**, desde el día **11 de enero de 2014** hasta el **31 de octubre de 2014**, bajo un contrato a término fijo, desempeñando el cargo de **JEFE DE ALMACEN**, contrato liquidado y finalizado.

En el **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S**, en el proyecto **CCEPC Zipaquirá – Bucaramanga**, desde el día **01 de noviembre de 2014** hasta el **30 de mayo de 2015**, bajo un contrato a término fijo, desempeñando el cargo de **JEFE DE ALMACEN**, contrato liquidado y finalizado.

En el **Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S**, desde el día **13 de julio de 2016** hasta el **28 de junio de 2018**, bajo un contrato a término indefinido, desempeñando el cargo de **ASISTENTE LOGISTICO**, contrato liquidado y finalizado.

Dirección: Calle 93 No. 14-71 Ofi. 201 - Bogotá D.C.
Teléfonos: (0057 1) 7450912
E-mail: jefegestionhumana@hehcol.com
Web: www.hehcolombia.com

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification
CO241382/CO241383/CO241384





HIDALGO e HIDALGO COLOMBIA S.A.S.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado a los diecinueve (19) días del mes de junio de Dos Mil Veinte (2020).

Cordialmente,

JOSE ALEXANDER ATEHORTÚA GARCÍA
Jefe Gestión Humana
HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S

C.C. Archivo



CERTIFICA

Que BARRIOS RODRIGUEZ ANGEL EDUARDO, con documento de identificación No. 14296979, laboró para EMTELCO S.A.S. desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 12 de julio de 2016, con un contrato de trabajo regido por las disposiciones del código Sustantivo del Trabajo, desempeñó el cargo de AUXILIAR DE BODEGA con una asignación salarial de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (\$1,046,725).

Desempeñó las siguientes funciones:

- Demás funciones asignadas por su jefe asociadas con el alcance del cargo
- Lograr eficiencias a nivel de procesos y recursos
- Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, directrices y políticas del sistema de gestión integral
- Dar cumplimiento al reglamento interno de la Compañía
- Utilizar las herramientas de trabajo para el ejercicio exclusivo de su labor
- Guardar y respetar la confidencialidad de la información a la que tienen acceso en razón de su labor
- Medir y analizar los indicadores de los procesos y proponer las acciones de mejora
- Estar actualizado en los contenidos de los procesos del cliente y de Emtelco, competencias relacionadas con el cargo y la empresa a través de las herramientas suministradas por la entidad
- Realizar el informe de gestión del proceso a cargo
- Cumplir con las normas de higiene y seguridad industrial.
- Buscar el mejoramiento continuo de los procesos y sistemas de información que soporta los mismos

- Ejecutar los programas de auditorías, inventarios y controles en los periodos establecidos para garantizar el funcionamiento del proceso operativo
- Asegurar la conservación adecuada de los materiales, elementos de seguridad, herramientas y equipos de telecomunicaciones.
- Realizar actividades de almacenamiento, recibo, inspección, distribución y organización de los materiales, herramientas y equipos
- Llevar el control del inventario físico y en los diferentes aplicativos, de materiales, herramientas, equipos y elementos de protección, así como uniformes, dotación de insumos de trabajo y cualquier otro elemento asociado a la prestación de los servicios de instalaciones y reparaciones

Se expide la presente certificación, a solicitud del interesado a los 9 días del mes de Junio de 2020.

Cordialmente,



ANDRES DE JESUS CARMONA RENDON
COORDINADOR DE NOMINA.
EMTELCO S.A.S



EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA

CERTIFICA

Que el señor **ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 14.296.979 de Ibagué, prestó sus servicios en la administración municipal de Natagaima Tolima por Ordenes de Trabajo, Ordenes de Prestación de Servicios y contrato de prestación de servicios desde el siguiente tiempo así:

No	OBJETO	FECHA INICIO	FECHA. TERMINACION	V/R CONTRATO
O.T. 032	Servicios como tecnólogo en sistemas de información en la sala de cómputo de la Institución Educativa Francisco José de Caldas del Municipio de Natagaima. Plazo: Tres (3) meses.	01/02/2008	30/04/2008	\$2.400.000.00
O.T. 115	Servicios como tecnólogo en sistemas de información en la sala de cómputo de la Institución Educativa Francisco José de Caldas del Municipio de Natagaima. Plazo: Dos (2) meses.	02-05-2008	30-06-2008	\$1.600.000.00
O.T. 191	Servicios como tecnólogo en sistemas de información en la sala de cómputo de la Institución Educativa Francisco José de Caldas del Municipio de Natagaima. Plazo: Tres (3) meses.	01/07/2008	30/09/2008	\$2.400.000
O.T. 294	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Un (1) mes.	01/10/2008	31/10/2008	\$1.000.000.00
O.T. 332	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Un (1) mes.	01/11/2008	30/11/2008	\$1.000.000.00
O.T. 384	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Un (1) mes.	01/12/2008	31/12/2008	\$1.000.000.00
O.P.S. 001	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Tres (3) meses.	02-01-2009	31-03-2009	\$3.300.000.00

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"



POR **AMOR** A:
NATAGAIMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

O.P.S. 085	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Tres (3) meses.	01-04-2009	30-06-2009	\$3.300.000.00
O.P.S. 197	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Tres (3) meses.	01-07-2009	30-09-2009	\$3.300.000.00
O.P.S. 247	Servicios personales como coordinador del régimen subsidiado del sector salud del Municipio de Natagaima Tolima. Plazo: Tres (3) meses.	01-10-2009	31-12-2009	\$3.300.000.00
CONT. 011	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de la base de datos única de afiliados (BDUA) del régimen subsidiado en salud del municipio de Natagaima Tolima. DURACION: Seis (6) meses.	05/01/2010	04-07-2010	\$6.900.000.
CONT. 114	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de la base de datos única de afiliados (BDUA) del régimen subsidiado en salud del municipio de Natagaima Tolima. DURACION: Cinco (5) meses Veinticinco (25) Días.	07-07-2010	31-12-2010	\$6.708.300.00
CONT. 007	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de la base de datos única de afiliados (BDUA) del régimen subsidiado en salud del municipio de Natagaima Tolima. DURACION: Cuatro (4) meses Veintisiete (27) días.	04-01-2011	31-05-2011	\$7.700.000.00
CONT 129	Prestación de servicios de apoyo a la gestión como coordinador de la base de datos única de afiliados (BDUA) del régimen subsidiado en salud del municipio de Natagaima Tolima. DURACION: Cinco (5) meses.	01-06-2011	31-10-2011	\$7.700.000.00

La presente se expide a solicitud del interesado Barrios Rodríguez.

Dada en la Secretaría General y de Gobierno Municipal de Natagaima Tolima, a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020).


JOHN MAURICIO NARVAIZ RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno

Elaboró: J. Navarro

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"

LA SOCIEDAD ACCION S.A.S.
NIT: 890.309.556-0

Se permite certificar que

El señor ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 14.296.979 estuvo vinculado laboralmente con la empresa ACCION S.A.S., mediante los siguientes contratos:

Mediante contrato por obra o labor cuya ultima labor desempeñada es la de Supervisor Almacen desde el 01 de agosto del 2015 hasta el 29 de febrero del 2016 por motivo de renuncia voluntaria, devengando un salario fijo por valor de \$1,493,906.00 mas un promedio variable salarial por valor de \$143,610.57 cumpliendo una jornada laboral de 48 horas a la semana.

Para constancia de lo anterior, se firma en Ibague, a los 5 días del mes de Junio del 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angie Mayerly Martin Villarraga', is written over a horizontal line.

Angie Mayerly Martin Villarraga
Representante Legal
53102628 de Bogota, D.C.



COOSERTEP LTDA

Cooperativa Especializada de Trabajo Asociado
de Servicios Operativos, Técnicos y Profesionales Ltda.
NIT. 800.151.009-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA
ESPECIALIZADA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS
OPERATIVOS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES
"COOSERTEP LTDA"
NIT.800.151.009-5**

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.296.979 de Ibagué, estuvo vinculado a esta entidad en calidad de Trabajador Asociado, desde el día 1 de diciembre del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2005, y vinculado nuevamente desde el 13 de enero del 2006, prestando sus servicios en el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, desempeñándose como **TECNICO ADMINISTRATIVO**. Con un básico mensual **UN MILLON DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.002.203)**. Estos valores incluyen las prestaciones sociales de ley.

La presente certificación se expide en Ibagué, a solicitud del interesado, el día 22 de febrero de 2006.


LYDA YANED GOMEZ MORENO
Gerente

"Somos la Alternativa en Servicios para el Desarrollo Integral de su Empresa"

Carrera 40 N°. 38 | 109 Barría Maniletería Tel 268 2228 Bogotá, Colombia

CERTIFICACION

CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOVIA NEIVA GIRARDOT, se permite certificar que ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 14,296,979, laboró para esta empresa con un contrato a Labor Contratada desde el seis (6) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el veintidos (22) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

El último cargo desempeñado fue AUXILIAR DE COMPRAS, devengando un Salario Basico Mensual de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1,590,000.00) M/CTE.

La presente certificación se expide el 30 de mayo de 2019.



GLORIA MILENA FAJARDO REYES
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



TUNEL DE COLOMBIA S.A.

Nit. 900.035.380-1

LA JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS
TUNEL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. 900.035.380-1

HACE CONSTAR:

Que el (la) señor (a) **ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 14296979, laboró en nuestra organización desde el (3) de Julio de 2015 hasta el (29) de Julio de 2015, con contrato laboral por Obra o Labor, con una asignación salarial mensual de **(\$1300000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE**, desempeñando el cargo de **ASISTENTE COMPRA COMBUSTIBLE**.

Motivo de Retiro: RENUNCIA

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los (29) días del mes de Julio del año 2015.

Atentamente,



TUNEL DE COLOMBIA S.A.

NIT. 900.035.380-1


BARBARA PAOLA MORALES VELASQUEZ
Coordinadora de Recursos Humanos

ELABORADO:
Jeimy Choachi
Asistente de RRHH

Cra. 47 No. 91-18 Barrio La Castellana
PBX: +(57 1) 755 2500
Bogotá D.C. (Colombia)

**INSTITUTO DE BACHILLERATO COMERCIAL
LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
RESOLUCIÓN N° 609 DE JULIO 7 DE 1999
REGISTRO DANE. N° 373483000732**

LA SUSCRITA RECTORA EL I. B. C. LUIS CARLOS GALAN S.

H A C E C O N S T A R :

Que el Señor **ANGEL EDUARDO BARRIOS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 14.296.979 de Ibagué, laboró en este establecimiento educativo durante el año lectivo 2006, desempeñándose como **DOCENTE CATEDRÁTICO**, en las áreas de Sistemas y Matemáticas con una intensidad horaria semanal de 18 horas

Doy fe de que es una persona de reconocida honorabilidad, responsabilidad y desempeño profesional.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Dada en Natagaima Tolima a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del Dos Mil Siete (2007).

En Constancia firma.



**LIC. MARIA ISLENA BAUTISTA DE C.
C.C. 28.851.875 De Natagaima (Tol).
RECTORA**

CORREO ELECTRONICO: montessorinatagaima@gmail.com. CELULAR: 3134358470



COLEGIO MARÍA MONTESSORI
"Un Colegio para la Gloria de Jesucristo"

Calle 6 N° 7-47 Natagaima Tolima
Apro. Oficial. M.E.N. Preescolar, Basica Primaria,
Res. N° 00348 del 16 de febrero del 2011

RESOLUCION DE ESTUDIOS 0424 DE SEPTIEMBRE DE 2.012 DANE:
373483000915

CELULAR: 3134358470

EL SUSCRITO RECTOR CERTIFICA:

Que Ángel Eduardo Barrios Rodríguez, identificado con c.c 14296979 de Ibagué-Tolima, laboró en esta institución Educativa como Ingeniero de sistemas, durante el periodo de enero a noviembre del año 2.012.

Doy fe que es una persona con muchos valores éticos y morales, que resaltan en él la responsabilidad en la Institución y fuera de ella.

Dada en Natagaima Tolima a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2012

La presente constancia se expide a solicitud del interesado

En constancia firma;

Lic. Reinaldo Reyes Pinto
C.C 7.700.248 de Neiva- Huila
Rector